RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 358 -2023-GRU-GGR

Pucallpa, 09 NOV. 2023

VISTO: El Asiento N°722, del Cuaderno de Obra de fecha 16 de mayo de 2023, Asiento N°868, del Cuaderno de Obra de fecha 09 de setiembre de 2023, Asiento N°875, del Cuaderno de Obra de fecha 14 de setiembre de 2023, CARTA N°078-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 19 de mayo de 2023, INFORME N°2460-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de junio de 2023, INFORME N°181-2023-LWO-ACI, de fecha 01 de junio de 2023, INFORME N°1416-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 06 de julio de 2023, INFORME N°0143-2023-AHV, de fecha 05 de julio de 2023, CARTA N°0880-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de agosto de 2023, INFORME N°257-2023-LWO-ACI, de fecha 11 de agosto de 2023, CARTA N°144-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 16 de agosto de 2023, CARTA N°159-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 14 de setiembre de 2023, INFORME N°124-2023-JS/CSV, de fecha 13 de setiembre de 2023, CARTA N°1029-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de octubre de 2023, CARTA N°185-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 04 de octubre de 2023, CARTA N°081-2023-CONSORCIO VICTORIA/RNP/RL, de fecha 10 de octubre de 2023, INFORME N°082-RCV/YDL-2023, de fecha 09 de octubre de 2023, CARTA N°191-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 16 de octubre de 2023, INFORME N°137-2023-JS/CSV, de fecha 11 de octubre de 2023, INFORME N°6171-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de octubre de 2023, INFORME N°429-2023-LWO-ACI, de fecha 17 de octubre de 2023, INFORME N°03034-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 25 de octubre de 2023, INFORME N°031-2023-JOCM, de fecha 24 de octubre de 2023, INFORME N°6428-2023-GRU-GRI-SGO, INFORME N°456-2023-LWO-ACI, de fecha 27 de octubre de 2023, INFORME N°6404-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 30 de octubre de 2023, OFICIO N°7101-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 31 de octubre de 2023, INFORME N°5286-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 31 de octubre de 2023, INFORME LEGAL Nº 098-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 02 de noviembre de 2023, OFICIO N°1407-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 02 de noviembre de 2023, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **"CONSORCIO VICTORIA"**, integrado por las empresas: **CONSTRUCKDERT S.A.C**, con RUC N°20567223605, **VICDA E.I.R.L.** con RUC N°20393758423 y **ESTORAQUE E.I.R.L**, con RUC N°20393877431, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la contratación de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"**, por la suma de S/ 13'141,086.14 (Trece Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Ochenta y Seis y 14/100 Soles), excluido IGV, fijándose trescientos (300) días calendario, como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 07 de marzo de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **"CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA"**, integrado por PERCY RIOS COHEN, con RUC N° 10211468314 y CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C. con RUC N° 20393739551, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°011-2022-GRU-GGR, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la **Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI**, Código Único de Inversiones N° 2327547, por la suma de S/ 756,744.22 (Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 22/100 Soles), excluido de IGV;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante Asiento N°722, del Cuaderno de Obra de fecha 16 de mayo de 2023, el Residente de Obra, señala lo siguiente: *"MEDIANTE EL PRESENTE INFORME REALIZO LA CONSULTA N° 29 PARA QUE SEA ABSUELTA CONFORME AL ARTÍCULO 192 Y 193 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO REFERENTE A LA ESPECIALIDAD ARQUITECTURA, VEMOS QUE EN EL DISEÑO ARQUITECTÓNICO DEL PROYECTO NO SE HA CONSIDERADO LOS ALEROS EXTERIORES QUE PROTEJAN LAS AULAS DEL CALOR Y LLUVIAS, EN LOS MÓDULOS 2-3-4-5 CONSIDERAMOS ESTOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN INDISPENSABLE SU INSTALACIÓN PARA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN SU PRIMER NIVEL CONTRA LOS EFECTOS DEL INTENSO CALOR QUE SIN ESTE ELEMENTO OCASIONARA MOLESTIAS Y HASTA QUEMADURAS AL ALUMNADO Y EN SEGUNDO LUGAR PROTEGERÁ DEL INGRESO DE LAS LLUVIAS A LAS AULAS, YA QUE LAS VENTANAS NO INCLUYEN VIDRIOS E INGRESARÍAN*

LAS AGUAS DE LLUVIA A LOS AMBIENTES INTERIORES AFECTANDO Y HUMEDECIENDO EL MOBILIARIO Y LAS PAREDES. COMO PROPUESTA DE SOLUCIÓN A ESTE PROBLEMA SE PROPONE LA INSTALACIÓN DE ALEROS POSTIZOS QUE PODRÍAN SER DE ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA TEJA ANDINA SIMILAR A LA COBERTURA DE LOS MÓDULOS, CABE MENCIONAR QUE SE TRATARÍAN DE PARTIDAS NUEVAS NO CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO Y QUE VENDRÍAN HACER PRESTACIONES ADICIONALES MUY NECESARIOS E INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO EN ESE SENTIDO FORMULAMOS LA SIGUIENTE CONSULTA A EFECTOS QUE LA ENTIDAD DETERMINE A FIN DE QUE EN BASE AL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES Y OPINIÓN N° 069-2021/DTN SEA RESUELTA Y SE CUMPLA CON LA FINALIDAD DEL CONTRATO";

Que, mediante Asiento N°868, del Cuaderno de Obra de fecha 09 de setiembre de 2023, el Residente de Obra, señala lo siguiente: "*REPORTO ATRAVES DE ESTE ASIENTO QUE CON FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023 MEDIANTE CARTA N° 144-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD SE NOTIFICA AL CONTRATISTA LA ABSOLUCION DE LA CONSULTA N° 29 (ALEROS POSTIZOS AL EDIF 02,03,04,05) EN LA QUE SE TRASLADA LA OPINION DEL PROYECTISTA ARQ. ANIBAL HUAMAN VELASQUEZ EL CUAL INDICA TEXTUALMENTE " LUEGO DE HABER ANALIZADO LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA POR EL RESIDENTE, LA OPINIÓN DADA POR EL SUPERVISOR Y LA CORROBORACIÓN CON LOS COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, TENER EN CUENTA QUE SOLO SERÁ ADICIONAL EN LOS SECTORES EN LOS QUE NO SE HA CONSIDERADO LOS ALEROS DE CONCRETO, DE ACUERDO A LO INDICADO EN LOS PLANOS EN LOS SECTORES DONDE SE HA CONSIDERADO LOS ALEROS DE CONCRETO DEBERÁ SER REEMPLAZADO OBLIGATORIAMENTE POR EL CONTRATISTA CON LA PROPUESTA DE ALEROS POSTIZOS." POR LO TANTO SIENDO FAVORABLE PARA LA INSTALACION DE ESTOS ALEROS POSTIZOS EN VENTANAS POSTERIORES DE LAS EDIFICACIONES 02,03,04,05 COMO PROTECCION ANTE LOS EVENTOS ATMOSFERICOS (CALOR Y LLUVIAS), INVOCANDO AL ARTICULO 205 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (PRESTACIONES ADICIONALES MENORES AL 15%) SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE FORMULAR EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 07 (ALEROS POSTIZOS EN LAS EDIFICACIONES 02,03,04,05.), SE PONE EN CONSIDERACION DE LA SUPERVISION A FIN DE QUE SE RATIFIQUE ESTA NECESIDAD Y PRESENTAR EN EL PLAZO DE LEY EL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 07*";

Que, mediante Asiento N°875, del Cuaderno de Obra de fecha 14 de setiembre de 2023, el Supervisor de Obra, señala lo siguiente: "*CON CARTA N°159-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD REMITIDA A LA ENTIDAD, ESTA SUPERVISION RATIFICA LA NECESIDAD DE ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°07. PARA PODER CUMPLIR CON LAS METAS FÍSICAS, GARANTIZAR LA CALIDAD Y DURABILIDAD DE LA PRESTACIÓN (ALEROS POSTIZOS EDIF 02,03,04 Y 05)*";

Que, mediante CARTA N°078-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 19 de mayo de 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor Victoria solcito a la Entidad opinión de proyectista para la Absolución de Consultas N°29;

Que, mediante INFORME N°2460-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en virtud del INFORME N°181-2023-LWO-ACI, de fecha 01 de junio de 2023, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la Absolución de la Consulta N°29 – ALEROS POSTIZOS AL MOD- 02,03,04, y 05 planteado por el Consorcio Victoria;

Que, mediante INFORME N°1416-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 06 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N°0143-2023-AHV, de fecha 05 de julio de 2023, emitido por su evaluador el cual contiene la Absolución de la Consulta N°29 - ALEROS POSTIZOS AL MOD- 02,03,04, y 05 señalando lo siguiente "***CON RESPECTO A LA CONSULTA N°29 - ALEROS POSTIZOS AL MOD- 02,03,04, y 05,*** *luego de haber analizado las anotaciones en el cuademo de obra por el residente, la opinión dada por el supervisión y, la corrobación con los componentes del expediente técnico,* ***se opina que****, el contratista deberá realizar la propuesta técnica teniendo en cuenta que solo será adicional en los sectores en los que no se ha considerado aleros de concreto deberán ser reemplazados obligatoriamente por el contratista con la propuesta de los aleros postizos*";

Que, mediante CARTA N°0880-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Obras, remitió al Representante Común del Consorcio Supervisor Victoria, el INFORME N°257-2023-LWO-ACI, de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por el Administrador de Contrato I, el mismo que señala en sus conclusiones que la CONSULTA N°29 - ALEROS POSTIZOS AL MOD- 02,03,04, y 05 de la referida obra, se tiene la necesidad de ejecutar trabajos no previstos en el expediente técnico ni en el contrato original, siendo necesario para su adecuado funcionamiento;

Que, mediante CARTA N°144-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 16 de agosto de 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor Victoria remitió al Representante Legal del Consorcio Victoria la Absolución de Consulta N°29;

Que, mediante CARTA N°159-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 14 de setiembre de 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor Victoria, en virtud del INFORME N°124-2023-JS/CSV, de fecha 13 de setiembre de 2023, emitido por el jefe de Supervisión de Obra ratificó a la Entidad la necesidad de elaborar del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°07, para que pueda cumplir con las metas físicas del proyecto y garantice la calidad y durabilidad de la prestación;

Que, mediante CARTA N°1029-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, solicitó al Representante Común del Consorcio Supervisor Victoria Subsanar las Observaciones de Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°07;

Que, mediante CARTA N°185-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 04 de octubre de 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor Victoria, remitió al Representante Legal del Consorcio Victoria las Observaciones de Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°07, realizadas por la Entidad;

Que, mediante CARTA N°081-2023-CONSORCIO VICTORIA/RNP/RL, de fecha 10 de octubre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO VICTORIA, en virtud del INFORME N°082-RCV/YDL-2023, de fecha 09 de octubre de 2023, emitido por el Residente de Obra remitió al Consorcio Supervisor Victoria el levantamiento de observaciones de Adicional de Obra N°07;

Que, mediante CARTA N°191-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 16 de octubre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, remitió a la Entidad el INFORME N°137-2023-JS/CSV, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra el mismo que luego de la revisión, evaluación y análisis del expediente de Adicional de Obra N°07, otorgó su conformidad;

Que, mediante INFORME N°6171-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en virtud del INFORME N°429-2023-LWO-ACI, de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato, remitió a la Sub Gerencia de Estudios el levantamiento de observaciones para el pronunciamiento de proyectista sobre la solución técnica presentado por el contratista;

Que, mediante INFORME N°03034-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 25 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N°031-2023-JOCM, de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, el mismo que luego de la revisión y evaluación del levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de Adicional de Obra N°07, otorgó su conformidad por la suma de S/ 27,672.16 (Veintisiete Mil Seiscientos Setenta y Dos y 16/100 Soles), que representa una incidencia porcentual de 0.2106%;

Que, mediante INFORME N°6428-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 27 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Obras, en virtud del INFORME N°456-2023-LWO-ACI, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó la aprobación del Adicional de Obra N°07, mediante acto resolutivo por la suma de S/ 27,672.16 (Veintisiete Mil Seiscientos Setenta y Dos y 16/100 Soles), que representa una incidencia porcentual de 0.2106%;

Que, mediante INFORME N°6404-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 30 de octubre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000007788, de fecha 30 de octubre de 2023, por la suma de S/ 27,672.16 (Veintisiete Mil Seiscientos Setenta y Dos y 16/100 Soles), para el financiamiento de la prestación Adicional N°07;

Que, mediante OFICIO N°7101-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 31 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N°5286-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la aprobación de Adicional de Obra N°07, mediante acto resolutivo, con cargo a la certificación aprobada por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Oficina Regional de Planeamiento y Presupuesto. Señalando además que asume los informes emitidos por su unidad técnica, por estar debidamente fundamentados;

Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras., Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones

del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y **obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.* (...);

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: <u>la aprobación de prestaciones adicionales</u>, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo es necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):

205.1. <u>Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal</u>, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. <u>La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda</u>. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. <u>El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra</u>, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. <u>En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el</u>

__expediente técnico presentado por el contratista__, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. __A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista__. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 07, por lo siguiente:

i) Para cumplir con la finalidad de la obra.

ii) Se cuenta con opinión técnica del Proyectista contenida en el INFORME N°03034-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 25 de octubre de 2023, INFORME N°031-2023-JOCM, de fecha 24 de octubre de 2023.

iii) Se cuenta con opinión favorable de la Supervisión de Obra contenido en la CARTA N°191-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 16 de octubre de 2023, INFORME N°137-2023-JS/CSV, de fecha 11 de octubre de 2023.

iv) Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el INFORME N°6428-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 27 de octubre de 2023, OFICIO N°7101-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 31 de octubre de 2023.

v) La incidencia del ADICIONAL DE OBRA N° 07 no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado.

vi) Se cuenta con la Certificación Presupuestal para financiar el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 07, INFORME N°6404-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 30 de octubre de 2023, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000007788, de fecha 30 de octubre de 2023.

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – *Ley de Contrataciones del Estado*, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la ***disponibilidad presupuestal***, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N°07 es el 5.04% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA

"SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella *"(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*, precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y, **b) Deficiencias del expediente técnico de obra**; causal que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente *"(...) es importarte precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*, consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 07 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, por otra parte, cabe precisar que el contratista luego de aprobado el ADICIONAL DE OBRA N° 07 y por parte de la Entidad, el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 2025.15 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N°1407-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 02 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N°098-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 02 de noviembre de 2023, el cual recomienda APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 07 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por la suma de S/ 27,672.16 (Veintisiete Mil Seiscientos Setenta y Dos y 16/100 Soles), que representa una incidencia porcentual de 0.2106% del monto contractual;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N°517-2023-GRU-GR, de fecha 30 de octubre de 2023, y las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 07 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por la suma de S/ 27,672.16 (Veintisiete Mil Seiscientos Setenta y Dos y 16/100 Soles), que representa una incidencia porcentual de 0.2106% del monto contractual, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario

según el INFORME N°6404-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 30 de octubre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000007788, de fecha 30 de octubre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO.- **PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 07 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO TERCERO.- **DISPONER** que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 07 y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, para que esta canalice a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

ARTICULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar la cuantificación de los daños y perjuicios causados a la Entidad y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, a fin de que, en caso de evidenciarse perjuicio al Estado, canalice a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que corresponda.

ARTICULO QUINTO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 07, y el presente acto resolutivo al CONSORCIO VICTORIA, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEXTO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
M. Sc. Ing. José Claofaz Sánchez Quispe
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL